



# **REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**

---

**MAYO DE 2018**

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA  
PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES**

# ÍNDICE.

## CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

<b>ARTICULO 1. OBJETIVO DEL CRÉDITO.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>6</b>
<b>ARTICULO 3. SUJETOS DE CRÉDITO.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTICULO 4. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.</b>	
<b>4.1. Capacidad de pago.....</b>	<b>7</b>
<b>4.2. Solvencia del deudor y deudor solidario.....</b>	<b>8</b>
<b>4.3. Garantías.....</b>	<b>8</b>
<b>4.4. Consulta y reporte comercial de centrales de riesgo.....</b>	<b>8</b>
<b>4.5. Pago de obligaciones por descuento de libranza.....</b>	<b>9</b>
<b>4.6. Consideraciones adicionales.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTICULO 5. CRUCE DE CUENTAS POR RETIRO DEL ASOCIADO.....</b>	<b>10</b>
<b>ARTICULO 6. CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL.....</b>	<b>10</b>

## CAPITULO II MODALIDADES DE CRÉDITO

### LÍNEAS DE CRÉDITOS.

#### **ARTICULO 7. CRÉDITOS DE CONSUMO.**

<b>7.1. Vehículo.....</b>	<b>10</b>
<b>7.2. Emergentes.....</b>	<b>11</b>
<b>7.3. Calamidad Domestica.....</b>	<b>11</b>
<b>7.4. Educación.....</b>	<b>11</b>
<b>7.4.1 Educación básica, media, para el desarrollo y el trabajo humano y superior.....</b>	<b>12</b>
<b>7.4.2 Obligaciones de Educación Superior con el ICETEX.....</b>	<b>12</b>

<b>7.4.3</b>	<b><u>Estudios de educación superior en el exterior</u></b> .....	<b>12</b>
<b>7.4.4</b>	<b><u>Financiación de Pólizas de Seguro Educativo para Educación Superior</u></b> ..	<b>13</b>
<b>7.5.</b>	<b>Libre inversión</b> .....	<b>13</b>
<b>7.6.</b>	<b>Crédito Rotativo</b> .....	<b>13</b>
	<b>Requisitos</b> .....	<b>13</b>
	<b>Condiciones específicas</b> .....	<b>14</b>
	<b>Garantía</b> .....	<b>14</b>
	<b>Sanciones</b> .....	<b>14</b>
<b>7.7.</b>	<b>Créditos por participación en asambleas</b> .....	<b>14</b>
<b>7.8.</b>	<b>Multicredito Familiar</b> .....	<b>15</b>
<b>ARTICULO 8.</b>	<b>CRÉDITOS DE VIVIENDA</b> .....	<b>15</b>
<b>ARTICULO 9.</b>	<b>MICROCRÉDITOS</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPITULO III TRAMITES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS</b>		
<b>ARTICULO 10.</b>	<b>DOCUMENTOS BÁSICOS</b> .....	<b>18</b>
<b>ARTICULO 11.</b>	<b>DOCUMENTOS ESPECÍFICOS POR LÍNEA DE CRÉDITO</b> ...	<b>18</b>
<b>ARTICULO 12.</b>	<b>DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.</b>	
<b>12.1.</b>	<b>Hipoteca</b> .....	<b>19</b>
<b>12.2.</b>	<b>Pignoración de Vehículos</b> .....	<b>19</b>
<b>ARTICULO 13.</b>	<b>DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO.</b>	
<b>13.1.</b>	<b>Hipoteca</b> .....	<b>19</b>
<b>13.2.</b>	<b>Pignoración de Vehículos</b> .....	<b>19</b>
<b>ARTICULO 14.</b>	<b>COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DE CRÉDITO</b> .....	<b>20</b>
<b>ARTICULO 15.</b>	<b>FACULTADES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>20</b>
<b>ARTICULO 16.</b>	<b>FACULTADES COMITÉ CRÉDITO</b> .....	<b>20</b>
<b>ARTICULO 17.</b>	<b>FACULTADES DE LA GERENCIA</b> .....	<b>21</b>

## CAPITULO IV. GARANTÍAS

### **ARTICULO 18. CLASES DE GARANTÍAS.**

- a. Responsabilidad personal.....21**
- b. Garantía personal.....21**
- c. Garantía real.....22**
- d. Garantía de títulos valores.....22**

### **ARTICULO 19. CONSIDERACIONES GENERALES.....22**

### **ARTICULO 20. ASPECTOS DE EVALUACIÓN.....22**

### **ARTICULO 21. GARANTÍA NO ADMISIBLE.....23**

## CAPITULO V. ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

### **ARTICULO 22. CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA...23**

### **ARTICULO 23. GESTIONES DE COBRO**

#### **23.1. Cobro de cartera entre 0 y 30 días.....24**

#### **23.2. Cobro de cartera entre 31 y 60 días.....24**

#### **23.3. Cobro de cartera entre 61 y 90 días de vencimiento.....24**

#### **23.4. Cobro de cartera con más de 90 días de vencimiento.....24**

#### **23.5. Conciliaciones.....25**

### **ARTICULO 24. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE ABOGADOS.....26**

### **ARTICULO 25. CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO A ABOGADOS.....26**

### **ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO JUDICIAL.....26**

### **ARTICULO 27. CLAUSULA ACELERATORIA.....26**

### **ARTICULO 28. CONDONACIÓN DE INTERÉS.....27**

### **ARTICULO 29. DACIÓN EN PAGO.....27**

### **ARTICULO 30. REMATE DE BIENES.....27**

### **ARTICULO 31. SUSTITUCIÓN DE DEUDOR.....27**

### **ARTICULO 32. CESIÓN DE CRÉDITOS.....28**

<b><u>ARTICULO 33.</u></b>	<b>PAGO POR TERCEROS .....</b>	<b>28</b>
<b><u>ARTICULO 34.</u></b>	<b>SANCIONES.</b>	
<b>34.1.</b>	<b>Cheques devueltos.....</b>	<b>28</b>
<b>34.2.</b>	<b>Créditos en mora.....</b>	<b>28</b>
<b><u>ARTICULO 35.</u></b>	<b>RESTRUCTURACIÓN Y NOVACIONES. MARCO JURÍDICO.</b>	<b>28</b>
<b><u>ARTICULO 36.</u></b>	<b>MARCO NORMATIVO DE LAS RESTRUCTURACIONES.....</b>	<b>29</b>
<b><u>ARTICULO 37.</u></b>	<b>TRAMITE Y APROBACIÓN DE LAS RESTRUCTURACIONES..</b>	<b>30</b>
<b><u>ARTICULO 38.</u></b>	<b>COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.</b>	
<b>38.1.</b>	<b>Casos de obligatoria evaluación.....</b>	<b>32</b>
<b>38.2.</b>	<b>Casos de evaluación.....</b>	<b>32</b>
<b><u>ARTICULO 39.</u></b>	<b>CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO</b>	
	<b>Categoría A o "riesgo norma".....</b>	<b>33</b>
	<b>Categoría B o "riesgo apreciable".....</b>	<b>33</b>
	<b>Categoría C o "riesgo apreciable".....</b>	<b>33</b>
	<b>Categoría D o "riesgo significado".....</b>	<b>33</b>
	<b>Categoría E o "riesgo de incobrabilidad.....</b>	<b>34</b>
<b><u>ARTICULO 40.</u></b>	<b>REGLA DE ARRASTRE.....</b>	<b>34</b>
<b><u>ARTICULO 41.</u></b>	<b>PROVISIONES</b>	
<b>41.1.</b>	<b>Provisión general.....</b>	<b>34</b>
<b>41.2.</b>	<b>Provisión individual.....</b>	<b>34</b>
<b><u>ARTICULO 42.</u></b>	<b>INFORMACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.....</b>	<b>35</b>
<b><u>ARTICULO 43.</u></b>	<b>INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DUDAS.....</b>	<b>35</b>

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CRÉDITO**

Conceder préstamos a los asociados según la reglamentación legal y estatutaria, en condiciones favorables, oportunas y a costo razonable.

Este reglamento define el servicio de crédito que la Cooperativa de Trabajadores de la Hacienda Pública y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "COOTRADIAN" presta a sus asociados, determina los objetivos específicos del servicio, sus modalidades, beneficiarios y los requisitos y condiciones para la prestación de los mismos.

Igualmente, COOTRADIAN procurará una eficiente administración de la cartera de créditos, posibilitando el ordenamiento que contribuya y conduzca a alternativas de solución que normalicen la atención de los compromisos de parte de los asociados.

Tiene cabida dentro de la estructura crediticia de la entidad, además de las inversiones que constituyen las puntuales posibilidades expresamente consignadas en este reglamento, toda actividad que genere bienestar y desarrollo económico para los asociados, su núcleo familiar o empresarial.

**ARTÍCULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES**

El servicio de crédito en COOTRADIAN:

**2.1.** Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

**2.2.** Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.

**2.3.** Se hará en concordancia con las normas legales vigentes, las resoluciones y acuerdos del Consejo sobre esta materia y el presente reglamento.

**2.4.** Se prestará con recursos provenientes de:

2.4.1. Aportes sociales

2.4.2. Recuperación de cartera

2.4.3. Intereses por colocación de crédito.

2.4.4. Excedentes de liquidez.

2.4.5. Rendimientos de los excedentes de liquidez.

2.4.6. Apalancamiento en entidades del sistema financiero, en caso de ser necesario y previo un estudio sobre margen de intermediación.

**2.5.** Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de COOTRADIAN, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

**2.6.** Este reglamento será modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración con criterio financiero, administrativo, cooperativo y de control, en materia de cuantías, cupos, plazos, tasas de interés, garantías, niveles de aprobación y según las condiciones generales de la economía.

### **ARTICULO 3. SUJETOS DE CRÉDITO**

Podrán ser beneficiarios del servicio de crédito los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

**3.1.** Tener vigente la calidad de asociado de acuerdo con el Estatuto.

**3.2.** Estar al día en sus obligaciones con COOTRADIAN.

**3.3.** No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Capítulo IV del Estatuto.

**3.4.** Contar con la reciprocidad requerida según la línea del crédito del préstamo solicitado. El valor de los aportes sociales será el que determine la reciprocidad y el monto máximo de endeudamiento que el asociado tendría derecho a solicitar como préstamo, será hasta cinco (5) veces sus aportes sociales, según lo que determine la línea de crédito que se utilice a excepción de la línea de vivienda (8 veces), siempre y cuando su capacidad de pago permita su aprobación.

Cuando el asociado sea deudor solidario en otros créditos, su reciprocidad de endeudamiento se amplía a ocho (8) veces sus aportes, es decir que al sumar el endeudamiento propio o directo, más el de deudor solidario o indirecto, en ningún caso podrá ser superior a 8 veces del valor de los aportes al momento de la solicitud.

**3.5.** Demostrar capacidad de pago.

**3.6.** Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.

### **ARTICULO 4. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS**

COOTRADIAN observará como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados, entendiéndose como asociados quienes han sido aceptados por el Consejo de Administración, se encuentren al día con el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones contraídas con COOTRADIAN.

#### **4.1. Capacidad de pago.**

COOTRADIAN efectuará la evaluación de la capacidad de pago esperada de un asociado o proyecto a financiar, como factor fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un asociado este deberá suministrar a COOTRADIAN la información suficiente y documentación que la cooperativa le solicite y sea suficiente para determinar el flujo de ingresos y egresos del solicitante, tendientes a establecer la capacidad de endeudamiento y pago del asociado. Sobre la información y documentación aportada, se verificará la veracidad e idoneidad. Además de la comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

En los eventos en que el asociado no tenga capacidad de endeudamiento, los organismos de decisión (Consejo, Comité de crédito y Gerencia) se abstendrán de autorizar los préstamos.

#### **4.2. Solvencia del deudor y deudor solidario.**

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de riesgo, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

#### **4.3. Garantías.**

La garantía de una obligación crediticia busca amparar, asegurar el cumplimiento de una obligación adquirida por el o los deudores, disminuyendo así el riesgo de un eventual incumplimiento. La garantía no debe confundirse con la obligación que respalda, por lo cual debe restringirse su función y solo en caso de incumplimiento será utilizada, como última alternativa, como fuente de pago.

Las operaciones de crédito de cualquiera de las líneas que de manera individual y acumulada superen los 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, una vez descontando los aportes sociales, requieren la constitución de garantía real a favor de COOTRADIAN; Los créditos menores a este monto de tope, requieren CODEUDOR.

**Parágrafo:** Para los créditos de fomento, el consejo de administración podrá considerar otro tipo de garantías, distintas a las reales, dependiendo del tipo de proyecto, la inversión en activos fijos, respaldo económico de los emprendedores con el fin de no hacer más gravosa la estructura financiera del proyecto empresarial que se inicia o de que los que están en crecimiento y desarrollo y para incentivar la creación de empresa entre los asociados y la generación de empleo propio, y del núcleo familiar del asociado. Tal decisión debe ser tomada en base a estudios técnicos apropiados.

#### **4.4. Consulta y reporte comercial de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la cooperativa.**

La consulta a las centrales de riesgos permite conocer el comportamiento y la tradición crediticia de los asociados así como su nivel de endeudamiento con el sector financiero. Los asociados usuarios de créditos deben autorizar la consulta y eventual reporte ante las centrales de riesgo, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero y solidario. Las siguientes operaciones estarán exceptuadas de consulta:

- Aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salario mínimos mensuales legales vigentes.
- Aquellas cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando COOTRADIAN, no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso.

En los siguientes casos, la consulta será obligatoria:

- En el caso de realizarse una restructuración o novación de un crédito.
- En caso de otorgamiento de un crédito para nuevos asociados cuyo monto supere la reciprocidad exigida de aportes (por ejemplo, créditos de promoción)



En cuanto al reporte, COOTRADIAN deberá reportar a las Centrales de Riesgo a las cuales esté vinculada, las operaciones de crédito activas en sus registros, independientemente de su calificación.

#### **4.5. Pago de obligaciones por descuento de libranza.**

Teniendo en cuenta el vínculo cerrado de asociación con los asociados de COOTRADIAN, la primera opción que se deberá contemplar para el recaudo de las obligaciones crediticias es el pago por libranza. En los casos puntuales de no contar con el respectivo cupo de descuento o de encontrarse ya retirados de la entidad, se contemplarán pagos tesorería (en cuenta bancaria o caja de la Cooperativa).

Si por algún motivo no se efectúa el descuento por nómina, el asociado está obligado a pagar la cuota correspondiente directamente en la Tesorería de COOTRADIAN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su vencimiento.

#### **4.6. Consideraciones adicionales**

**4.6.1.** Para el otorgamiento de crédito en cualquiera de las modalidades, si el asociado es menor de 66 años, no ha padecido enfermedades de mal pronóstico y goza de buena salud, es necesario que tramite su garantía con el seguro de vida deudor respectivo para que en caso de su deceso ésta quede saldada. Para obtenerlo debe diligenciar, en el formulario de solicitud de crédito, su declaración de salud con respuestas ceñidas a la verdad y sin ocultar antecedentes de riesgo.

**4.6.2.** Quienes tengan conocimiento de estar sufriendo enfermedades graves que puedan ser causa de defunción, tienen derecho a solicitar préstamos pero se exigirá un codeudor solvente quien sirva de garantía de la obligación de igual forma deberá firmar una cláusula que indique que en caso de deceso, autoriza a COOTRADIAN a hacer cruce de deudas con sus aportes.

**4.6.3.** A los asociados pensionados que soliciten su crédito, el descuento del pago será por libranza de la entidad que administre la pensión. Por cuantías hasta por el monto de sus aportes, no se les exigirá codeudor. Los créditos que superen este valor y una vez evaluado el nivel de riesgo de la obligación se les exigirá un deudor solidario adicional que respalde la deuda.

**4.6.4.** Las tasas de interés corriente vigentes en el momento del otorgamiento y perfeccionamiento del crédito se mantendrán mientras se conserve la calidad de asociado. En caso de retiro voluntario o forzoso de la cooperativa, perdiendo así su calidad de asociado, la tasa de interés se ajustará a una nueva, igual a la tasa máxima que tenga la Cooperativa en ese momento, conservando el plazo original, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Este reajuste deberá quedar plasmado en el pagaré que firme el asociado deudor y sus deudores solidarios.

**4.6.5. Destino de las líneas de crédito.** El asociado beneficiario de un crédito se compromete con la Cooperativa a darle la destinación para el cual fue otorgado; de lo contrario COOTRADIAN podrá exigir el reintegro del saldo insoluto adeudado, de conformidad con la cláusula aceleratoria, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**4.6.6.** Hasta el monto de los aportes del asociado, no se requiere garantía distinta al pagare y se otorga a un plazo de 24 meses.

**4.6.7.** Si el codeudor es el cónyuge debe demostrar independencia económica con relación al deudor.

**4.6.8.** Todas las referencias que en el presente capítulo, se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## **ARTICULO 5. CRUCE DE CUENTAS POR RETIRO DEL ASOCIADO**

**5.1.** Cuando quede saldo a favor del asociado, se consignará en la cuenta que él designe.

**5.2.** Cuando resulte un saldo a cargo del asociado, se procederá de la siguiente forma:

5.2.1. Presentada la solicitud de retiro se procederá a firmar un nuevo pagaré con descuento por libranza con codeudor o garantía real y se reajustará el interés a la tasa máxima del presente reglamento, manteniendo el plazo.

5.2.2. En caso de incumplimiento del deudor, se cobrará al codeudor el saldo insoluto de la deuda.

## **ARTICULO 6. CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DE CONTROL.**

Los créditos para miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo se registrarán por las condiciones generales aplicables a cualquier asociado y la competencia de su aprobación será exclusiva del Consejo de Administración. En caso que el solicitante del crédito sea uno de sus miembros, por conflicto de interés se abstendrá la votación del crédito que le beneficie.

# **CAPÍTULO II MODALIDADES DE CREDITO**

## **LINEAS DE CRÉDITOS.**

COOTRADIAN tiene para sus asociados tres tipos de crédito, ofreciendo en ellas varias modalidades: créditos de consumo, créditos de vivienda y microcrédito.

## **ARTICULO 7. CREDITOS DE CONSUMO**

Son créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados y cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Tenemos las siguientes modalidades de créditos de consumo:

### **7.1. Vehículo.**

Son operaciones de crédito destinadas a financiar la adquisición de vehículo nuevo o usado con antigüedad no mayor a cinco años (5). Igualmente se puede destinar a la reparación, mantenimiento y seguros.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 5 veces los aportes
<b>Plazo</b>	:	<b>Hasta 60 meses</b>
<b>Garantía</b>	:	prenda sin tenencia sobre el automotor

<b>Antigüedad requerida</b>	:	12 meses
<b>Tasa de interés:</b>	:	<b>0.9%</b>

## 7.2. Emergentes

(Modificado Acta Consejo de Administración No. 050 de marzo 07 de 2018)

Son operaciones de crédito destinadas para satisfacer necesidades imprevistas o excepcionales del asociado a corto plazo (1 mes). Esta línea solo podrá ser utilizada hasta tres (3) veces dentro de un mismo año.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 1 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta un (1) mes
<b>Garantía</b>	:	pagare, sin deudor solidario
<b>Antigüedad requerida</b>	:	3 meses
<b>Tasa de interés</b>	:	<b>0%</b>

Si el asociado incurre en mora, a partir del primer mes se empezarán a generar intereses moratorios iguales a los que se cobran por cualquier otro crédito moroso en la Cooperativa.

## 7.3. Calamidad Doméstica

Son operaciones de crédito que se otorgan en casos fortuitos, catastróficos e imprevistos, debidamente demostrados que afecten significativamente el bienestar o patrimonio del asociado y su grupo familiar.

Se consideran como calamidad doméstica, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Muerte del cónyuge o compañero(a) permanente del asociado
2. Muerte de hijos del asociado
3. Muerte de los padres del asociado o de sus suegros, cuando los primeros faltaren.
4. Incapacidad médica, temporal o definitiva
5. Enfermedad grave del asociado o su grupo familiar básico conformado por cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres.
6. Asociados afectados por fenómenos naturales, incendio, terrorismo, terremoto o avalancha en sus bienes.
7. Hurto comprobado en sus bienes.
8. Consultas médicas especializadas no contempladas en los planes de EPS.
9. Asesoría legal para el asociado y/o su familia.

El Consejo de Administración considerará previo análisis, la inclusión en esta categoría, de los casos no contemplados anteriormente.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 10 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta 24 meses
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)
<b>Antigüedad requerida</b>	:	desde la vinculación
<b>Tasa de interés</b>	:	<b>0.75%</b>

#### 7.4. Educación

Son operaciones de crédito para promover el desarrollo personal y profesional de los asociados y su grupo familiar, mediante procesos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano en entidades con aprobación oficial. Se da en las siguientes modalidades.

Los créditos de educación, por tratarse de créditos con tasas subsidiadas, se otorgarán exclusivamente para los estudios de hijos, nietos o sobrinos que dependan económicamente del asociado, o cónyuges.

##### 7.4.1. Educación básica, media, para el desarrollo y el trabajo humano y superior.

Créditos para la formación del asociado o su familia en niveles de educación básica, media, educación para el desarrollo y trabajo humano y la educación superior, en sus diferentes modalidades, plazos e instituciones educativas.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 20 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta 18 meses
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)
<b>Antigüedad requerida</b>	:	3 meses
<b>Tasa de interés</b>	:	<b>0.5% mensual</b>

##### 7.4.2. Obligaciones de Educación Superior con el ICETEX

El crédito educativo, destinado para pagar en el ICETEX o entidades de fomento educativo, tiene como finalidad otorgar a los asociados condiciones más favorables para asumir obligaciones ya contraídas para obtener títulos de educación superior, brindando así mejores opciones de estructuración y manejo de sus pasivos.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 50 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta 48 meses
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)
<b>Antigüedad requerida</b>	:	3 meses
<b>Condiciones especiales</b>	:	Los recursos serán directamente girados a la entidad acreedora

##### 7.4.3. Estudios de educación superior en el exterior

Cuando el asociado requiera financiación para la realización de estudios en el exterior, para sí mismo o para un miembro de su grupo familiar, según lo establecido en el numeral 7.5 del presente reglamento, se podrá tramitar un crédito en esta modalidad que incluye la posibilidad de financiar el curso o programa académico, los tiquetes de traslado y gastos de alojamiento según límites establecidos.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 50 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta 48 meses
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)

**Antigüedad requerida** : 3 meses

**Condiciones especiales** : Documento que acredite monto y aceptación en el programa académico, con una antigüedad máxima de 30 días. En caso de solicitar recursos para gastos complementarios, adjuntar factura en la que conste valor del tiquete. Para gastos de manutención se deberá presentar un presupuesto de dichos gastos para evaluación por parte de la administración.

COOTRADIAN se reserva el derecho de verificación de las constancias o documentos expedidos por establecimientos educativos y/o entidades ejecutantes de los eventos objeto de financiación.

#### **7.4.4. Financiación de Pólizas de Seguro Educativo para Educación Superior**

El objeto es facilitar la compra de pólizas de seguros que garanticen la educación superior de los hijos ó nietos ó sobrinos registrados como beneficiarios y que dependan económicamente del asociado.

**Cuantía** : Hasta 100 SMLMV

**Plazo** : Hasta 60 meses

**Garantía** : pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)

**Antigüedad requerida** : 3 meses

**Condiciones especiales** : Entregar la documentación completa expedida por la entidad aseguradora y girar el valor directamente a la misma. Se aprobará por una única vez por beneficiario.

#### **7.5. Libre inversión**

Son operaciones de crédito destinadas a financiar la adquisición de bienes o servicios diferentes de los ya especificados en el presente reglamento. En el formulario de solicitud, se debe especificar en la solicitud de crédito para qué va a ser utilizado el dinero, con el fin de elaborar estadísticas para futuros análisis.

**Cuantía** : Hasta 5 veces los aportes

**Plazo** : **Hasta 60 meses**

**Tasa de interés** : Diferencial según el plazo

**Garantía** : pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)

**Antigüedad requerida** : 3 meses

**Tasa de interés** : **De 1 a 36 meses 1%, de 37 hasta 60 meses 1.2%**

**Sobre aportes** : **De 1 a 48 meses 0.6% mensual**

#### **7.6. Crédito rotativo.**

El cupo rotativo de crédito Credi-rotativo COOTRADIAN es un instrumento de mercadeo por medio del cual COOTRADIAN pretende afianzar los vínculos con sus asociados ofreciendo un producto atractivo y de fácil utilización. Consiste en determinar e informar a los asociados, un monto hasta por el cual COOTRADIAN podría otorgarles financiación, con el solo cumplimiento de las condiciones y garantías establecidas por la cooperativa. El asociado gozará de un tratamiento preferencial al tener respuesta rápida en el desembolso de un crédito pre-aprobado.

## **Requisitos**

Podrá tener un cupo rotativo de crédito, aquel asociado que llene los requisitos establecidos, demostrando calificación suficiente en los siguientes ítems:

- A. Historia crediticia en anteriores operaciones con la cooperativa.
- B. Nivel de endeudamiento con la cooperativa que permita asignación de un cupo.
- C. Suficiente capacidad mensual de pago.
- D. Respaldo patrimonial demostrado.
- E. Antigüedad en calidad de asociado a la cooperativa.

El asociado interesado en acceder a dicho cupo de crédito presentará la respectiva solicitud en el área de crédito de la cooperativa. La administración de la cooperativa recopilará la información necesaria para evaluar dicha solicitud, observando las condiciones arriba mencionadas.

## **Condiciones específicas**

El cupo rotativo Credirotativo será otorgado por períodos de un (1) año y será renovable previa actualización de la respectiva documentación sobre situación financiera y patrimonial y aprobación del Comité de Crédito.

La gerencia de la cooperativa establecerá los mecanismos necesarios para la comunicación al asociado así como el control y seguimiento a los cupos otorgados, informando periódicamente al Consejo de Administración la utilización de los mismos, la información financiera de los asociados y las inquietudes y sugerencias de los mismos.

## **Garantía**

El cupo rotativo de crédito, de acuerdo al análisis de la respectiva instancia, podrá ser otorgado sin codeudor siempre que no supere la suma equivalente al monto de los aportes. De igual forma deberá demostrarse suficientemente una buena calificación y la documentación que la acredite.

Para operaciones que superen los aportes y hasta el monto máximo permitido se tendrá en cuenta el comportamiento crediticio, la capacidad de endeudamiento y la disponibilidad de pago, si estos no se encuentran dentro de la calificación estándar clasificada por las centrales de riesgo, se exigirá un codeudor adicional.

## **Sanciones**

Teniendo en cuenta la naturaleza del credirotativo y la necesidad de cumplir con unas condiciones excelentes de moralidad crediticia, la mora en el pago de las obligaciones crediticias de Credirotativo serán sancionadas con la no utilización del mismo durante el doble del tiempo en el que el asociado estuvo en mora.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 50 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	6, 12, 18, 24 y hasta 36 meses
<b>Tasa de interés</b>	:	inferior en un punto a la tasa nominal de la línea de libre inversión
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)
<b>Antigüedad requerida</b>	:	36 meses

### 7.7. Créditos por participación en asambleas.

Modalidad que tiene por objeto estimular la activa participación de los asociados hábiles en las asambleas convocadas por COOTRADIÁN. Es de libre inversión para ser utilizado en los siguientes doce meses a la celebración de la asamblea. En cualquier caso, el asociado no tendrá derecho a más de un crédito de esta modalidad por período de 12 meses, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 03 del presente reglamento.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 8 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta 12 meses
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)
<b>Antigüedad requerida</b>	:	12 meses

### 7.8. Multicredito familiar:

Crédito concebido para atender las necesidades crediticias del asociado en su entorno familiar: adquisición de electrodomésticos, computadores, muebles, gastos de turismo y recreación, gastos médicos, odontológicos u hospitalarios, trámite y pago de la libreta militar, pago de impuestos, entre otros.

Por tratarse de conceptos cuyas cuotas de financiación no deberían implicar erogaciones mayores dentro de un presupuesto familiar, se establece un límite de la cuantía a aprobar por esta línea, un horizonte de mediano plazo y una tasa favorable al asociado

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 20 SMLMV
<b>Plazo</b>	:	Hasta 36 meses
<b>Garantía</b>	:	pagare firmado por deudor (y deudor solidario si lo amerita)
<b>Antigüedad requerida</b>	:	3 meses

**Condiciones especiales** : Demostrar adecuadamente la compra o trámite que se está haciendo para la adquisición de estos bienes o servicios, con detalle de costos y características.

Tasa de interés	:	0.8% mensual
-----------------	---	--------------

### 7.9 CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA

(Modificado y adicionado Acta Consejo de Administración No. 050 de marzo 07 de 2018)

Son operaciones de crédito destinadas a pago de cartera del asociado con otras entidades, ya sean del sector solidario o de carácter financiero. Se excluye créditos de los asociados con entidades o personas diferentes a las mencionadas. Tampoco aplica para créditos del asociado con Cootradian.

El desembolso se realizará directamente a la entidad dueña de cartera a cargo del asociado y que se encuentre en calificación A.

Cuantía	:	Hasta 5 veces los aportes
Plazo	:	<b>Hasta (60) sesenta meses</b>
Garantía	:	Pagaré, deudor solidario o similar
Antigüedad requerida	:	3 meses
Tasa de Interés	:	<b>0.9% mensual</b>

## **7.10 CREDITO DE VINCULACION**

### **Modificado Acta Consejo de Administración No. 027 de Septiembre 22 de 2016**

Son operaciones de crédito destinadas a nuevos asociados a Cootradian, que cuenten con su primer aporte por nómina, por un monto hasta de \$3.000.000 a un plazo máximo de 24 meses exclusivamente por descuento de nómina.

Cuantía	:	Hasta \$3.000.000
Plazo	:	<b>Hasta (36) treinta y seis meses</b>
Garantía	:	Libranza pagare
Antigüedad requerida	:	1 mes
Interés	:	<b>0.82% mensual</b>

## **ARTICULO 8. CREDITOS DE VIVIENDA**

**(Modificado Acta Agente especial de fecha 11 de agosto de 2014 y modificado según acta de Consejo de Administración No. 027 de septiembre 22 de 2016)**

Son créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en pesos. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.
- El plazo de amortización será hasta de quince (15) años como máximo.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, para efectos de la determinación de estos montos, el precio será el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito, con peritazgo de la lonja de propiedad raíz.



- En caso de compra sobre planos se tendrá en cuenta, que el asociado haya cancelado a la constructora la cuota inicial o las cuotas en que haya cumplido con el pago del 30% del valor del inmueble conforme a la promesa de compraventa, caso en el cual la cooperativa podrá garantizar el pago del 70% del inmueble a la constructora, simultáneamente a la constitución de la hipoteca en primer grado a favor de COOTRADIAN, cláusula incluida en la promesa de compraventa.
- Esta modalidad de crédito aplica únicamente para adquisición de inmuebles, cuando el asociado solicite un crédito para mejoras o ampliación de vivienda, éste se tomará por la línea de libre inversión.
- Cuando el asociado desee adquirir un inmueble en una ciudad diferente a la de residencia, se avalará la posibilidad de realizar la hipoteca sobre un inmueble que posea en la ciudad de residencia del mismo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos para ésta línea de crédito.

<b>Cuantía</b>	:	Hasta 10 veces los aportes
<b>Plazo</b>	:	Hasta 180 meses
<b>Garantía</b>	:	Hipoteca de primer grado sobre inmueble
<b>Antigüedad requerida</b>	:	12 meses
Tasa de interés	:	1.1% mensual

## **ARTICULO 9. MICROCRÉDITOS**

Es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para tal efecto, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

**PARAGRAFO:** Cuando el cupo de 120 S.M.L.M.V. resulte insuficiente para el desarrollo de un proyecto empresarial y en el caso en que el cupo global del asociado fuere de un monto superior, podría el asociado recurrir a las otras líneas, mientras la Superintendencia de Economía Solidaria SES, no modifique esa disposición. Igualmente el asociado podrá presentar con el aval de COOTRADIAN el proyecto para obtener financiación con crédito de fomento en la banca comercial.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar COOTRADIAN se asegurará sobre el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimado a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

Las condiciones específicas de este tipo de crédito son las siguientes:

- Como la finalidad de este crédito es el apoyo a las iniciativas de emprendimiento empresarial de los asociados y sus familias, todo proyecto que quiera acceder a esta financiación deberá ser presentado en debida forma, contando como mínimo con el sustento financiero, de mercadeo, jurídico y administrativo que permita prever su viabilidad. Es deseable que dicho análisis y soporte provenga de una incubadora empresarial o una firma reconocida en evaluación de proyectos.
- Por tratarse de una modalidad de crédito con tasa subsidiada, se otorgará para el montaje inicial del negocio que usualmente requiere apoyo en sus etapas iniciales. Los negocios en marcha suponen una determinada estabilidad y rentabilidad, motivo por el cual no se ajustan a los principios de esta línea de crédito subsidiada.
- Se podrá otorgar periodo de gracia según el tipo de proyecto, el tiempo de retorno de la inversión y las condiciones generales del negocio. La administración, dentro de la evaluación que haga del crédito y del proyecto, realizará sugerencias a este respecto para que la instancia respectiva decida. Los límites dentro de los que se estudiará esta condición son los siguientes: como máximo se otorgará un periodo de gracia de hasta 12 meses, exclusivamente para capital, más no para intereses.
- No se otorgarán créditos de fomento empresarial para actividades que comprometan la imagen de la Cooperativa: bares, sitios nocturnos, casinos, ni para negocios que contravengan algún tipo de legislación. Igualmente no se podrán financiar proyectos que se constituyan en competencia de las actividades que desarrolla la Cooperativa dentro de su multiactividad.

**Cuantía** : Hasta 120 SMLMV

**Plazo** : Hasta 48 meses

**Antigüedad requerida** : 24 meses

**Garantía** : Tal como se estableció en el PARÁGRAFO único

del numeral 4.3., las garantías para el crédito de fomento empresarial deberían cumplir con el doble propósito de facilitar el despegue del negocio en formación y promocionar una adecuada cobertura ante las contingencias. Por este motivo, se exigirían siempre dos garantías, a saber: una garantía personal (firma de pagare por parte del deudor) adicionada por una segunda garantía que podrá ser garantía real (inmueble, prenda sin tenencia sobre maquinaria del negocio, etc.), o deudor/deudores solidarios, o cualquier otra garantía suficiente que permita minimizar el riesgo de la operación crediticia.

**Tasa de interés** : **0.6% mensual**

### CAPITULO III.

### TRAMITES DE APROBACION DE CREDITOS

#### **ARTICULO 10. DOCUMENTOS BÁSICOS.**

Para atender el estudio de cualquier crédito, el asociado debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud Totalmente diligenciada.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. (en el evento en que la cooperativa no la tenga)

3. Desprendible del último pago de la empresa.
4. Certificación de ingresos para los ex-funcionarios.
5. Pagaré y/o Libranza.
6. Balance, estado de ingresos y egresos.
7. Documentos que acrediten otros ingresos diferentes a los laborales.

**PARÁGRAFO 1:** La cooperativa podrá solicitar cualquier otro documento, si resultaren insuficientes los anteriores para establecer la realidad financiera del solicitante del crédito y su capacidad de endeudamiento.

**PARÁGRAFO 2:** Para los créditos emergentes se solicitaran únicamente los documentos de los numerales 3 y 5.

### **ARTICULO 11. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS POR LÍNEA DE CRÉDITO.**

Adicional a los documentos generales y a los documentos según el nivel de riesgo, el asociado debe adjuntar los siguientes documentos según la línea de crédito, los cuales deben presentarse previo al desembolso del crédito.

<b>DOCUMENTOS POR LÍNEA DE CRÉDITO</b>	
<b>LÍNEA</b>	<b>DOCUMENTOS</b>
Vehículo Usado Vehículo nuevo	-Promesa de compraventa y fotocopia de la tarjeta de propiedad, si el vehículo es usado. -Cotización del concesionario o factura proforma, si el vehículo es nuevo.
Emergentes	NO APLICA
Calamidad	Documento que demuestre la calamidad o constancia de la visita domiciliaria realizada por parte de la Cooperativa.
Educación	Recibo de pago o comprobante expedido por la entidad educativa, correspondiente al pago de la matrícula y/o pensión. Fotocopia Contrato de seguro educativo o fotocopia de factura seguro Universidad garantizada.
Libre Inversión	NO APLICA
Multicredito familiar	Cotización, propuesta de servicios, factura, orden médica, borrador de liquidación de impuestos, o documento pertinente que demuestre costos y características.
<b><u>VIVIENDA</u></b> - Compra -Amortización cuotas o cancelación de hipoteca	- Promesa de compraventa. - Certificado original de tradición y libertad del inmueble a comprar, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días. -Certificación de saldo emitido por la entidad o persona acreedora, cuya fecha de expedición no supere los treinta (30) días calendario.
Crédito de fomento empresarial	Proyecto de factibilidad avalado por una incubadora empresarial o empresa evaluadora de proyectos.

## **ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**

### **12.1. Hipoteca.**

1. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Estudio de títulos.
3. Último recibo de pago del impuesto predial.
4. Paz y salvo por concepto de valorización.
5. Avalúo comercial con antigüedad máxima de seis (6) meses, efectuado por parte de un evaluador registrado en una lonja de propiedad raíz debidamente autorizada, u oferta de venta para inmuebles nuevos.

### **12.2. Pignoración de vehículos**

1. Tarjeta de propiedad para vehículos usados o factura proforma para nuevos.
2. Promesa de compra venta cuando se trate de compra de vehículo.
3. Formulario de la autoridad de tránsito para registrar la prenda sin tenencia

## **ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO.**

### **13.1. Hipoteca**

1. Primera copia de la escritura de hipoteca a favor de COOTRADIAN, registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
2. Seguro contra incendio, rayo y terremoto a favor de COOTRADIAN, con cláusula de renovación automática.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde conste la hipoteca a favor de COOTRADIAN.
4. Avalúo comercial conforme a lo establecido en el numeral 12.1.5 del presente reglamento.

### **13.2. Pignoración de vehículos**

1. Para vehículos usados Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de Registro de Tránsito respectiva en la que conste la limitación en la propiedad de restricción de **"prenda sin tenencia"** y la revisión de la SIJIN o de la DIJIN.
2. Para vehículos nuevos, Fotocopia de la tarjeta de propiedad expedido por la autoridad de Registro de Tránsito respectiva en la que conste la limitación en la propiedad de restricción de **"prenda sin tenencia"** a favor de COOTRADIAN.
3. Seguro contra todo riesgo en el que figure como Beneficiario de COOTRADIAN, con cláusula de renovación automática

## **ARTÍCULO 14. COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DE CRÉDITO**

Los órganos facultados para tomar decisiones, relativas al crédito son:

- 14.1 El Consejo de Administración.
- 14.2. El Comité de Crédito.

### 14.3. La Gerencia.

La competencia para el estudio y otorgamiento de créditos son concurrentes o acumulables, es decir para determinar el ente competente de aprobación establecido en el artículo 19 se determinará sumando el saldo del (de los) crédito (s) actual(es), más el monto de la nueva solicitud.

#### **ARTÍCULO 15. FACULTADES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Estudiará y aprobará las siguientes solicitudes de crédito:

- De cuantía superior a sesenta 60 S.M.L.M.V.
- De los créditos de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Apoyo, Junta de Vigilancia.
- Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Comité de Crédito no pueda reunirse.

Para agilizar la aprobación de créditos competencia del Consejo de Administración, Se podrán realizar aprobaciones no presenciales (correo electrónico) con constancia escrita por parte de cada consejero. Se considerara aprobada la solicitud cuando obtenga respuesta mayoritaria en tal sentido. Los créditos así aprobados deberán constar en el acta del respectivo mes.

#### **ARTICULO 16. FACULTADES COMITÉ DE CREDITO**

El Comité de Crédito es el órgano asesor del Consejo de Administración, encargado del estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito que presenten los asociados por montos superiores a TREINTA (30) S.M.L.M.V. y hasta SESENTA (60) SALARIOS S.M.L.M.V.

El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con el crédito ciñéndose a los reglamentos emanados del Consejo de Administración en lo relacionado con este servicio.

El Comité está integrado por tres (3) asociados, previa designación del Consejo de Administración, o las personas que este órgano designe.

El Comité se reunirá como mínimo dos veces al mes y las veces que sean necesarias según el número de solicitudes pendientes. De cada reunión se elaborará un acta en la que consten las solicitudes aprobadas, su monto y modalidad; las solicitudes rechazadas se registrarán con las causas que las motivaron. Las actas serán aprobadas y suscritas por los miembros del Comité. Mensualmente, se rendirá un informe al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el Comité. En el caso de existir una previa solicitud de reconsideración del interesado, el Consejo podrá modificar los montos y reconsiderar las solicitudes rechazadas.

Para agilizar la aprobación de créditos competencia del Comité, se podrán realizar aprobaciones no presenciales (correo electrónico) con constancia escrita por parte de cada miembro del comité. Se considerará aprobada la solicitud cuando obtenga respuesta mayoritaria en tal sentido. Los créditos así aprobados deberán constar en el acta del respectivo mes.

Todos los miembros deben firmar las solicitudes. En caso de no estar de acuerdo, deberán dejar constancia expresa en el Acta. Las decisiones del comité serán aprobadas por unanimidad o por mayoría.

Las solicitudes de crédito de competencia del comité de Crédito serán presentadas por el gerente quien hará las recomendaciones que considere necesarias al comité. El Comité revisará, al menos cada dos meses, los listados de los créditos aprobados por las instancias inferiores. Igualmente, la gerencia podrá presentar al comité los casos de su competencia que ameriten, a su juicio, análisis y concepto de la instancia superior.

Los casos especiales de operaciones de crédito serán presentados por el Comité al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Podrán considerarse como casos especiales los créditos que excedan las facultades de aprobación del Comité.

#### **ARTICULO 17. FACULTADES DE LA GERENCIA**

La Gerencia será la encargada del estudio, aprobación o negación de las solicitudes de crédito que presenten los asociados por montos inferiores a TREINTA (30) S.M.L.M.V. y de las solicitudes de crédito en cualquier cuantía que sean iguales o inferiores al monto de los aportes del asociado. Así mismo hará el análisis y las recomendaciones de los créditos de competencia del Consejo de Administración y del Comité de Crédito para su aprobación o desaprobación, los montos y los plazos a otorgar.

<b>CAPÍTULO IV. GARANTIAS</b>
-------------------------------

#### **ARTÍCULO 18. CLASES DE GARANTÍAS.**

Como garantía de los créditos otorgados, COOTRADIAN aceptará:

- a. **Responsabilidad personal.** Únicamente firma del asociado, para créditos cuya cuantía no supere el valor de los aportes del mismo o créditos que específicamente estipulen esta condición.
- b. **Garantía personal.** Es aquella que se acepta con la firma solidaria de un deudor solidario solvente moral y económicamente, asociado o no a la cooperativa. El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación por una cantidad que se pagará en un tiempo determinado. Implica que con la firma de éste y la imposición de la huella del índice derecho, tanto el deudor como los codeudores tienen la misma responsabilidad sobre crédito
- c. **Garantía real** (admisibles) prendaría, con o sin tenencia. Constituida por bienes, muebles o inmuebles. Los primeros son aquellos que pueden transportarse o moverse por sí mismos o por fuerza externa (semovientes, maquinaria, equipos, etc.); los segundos, inmuebles, son aquellos que no pueden transportarse, como lotes, fincas o aquellos que se adhieren como casas, edificios, etc.
- d. **Garantía de títulos valores.** Podrá aceptarse como garantía el endoso o cesión a favor de COOTRADIAN de títulos valores negociables en el mercado (CDT, acciones por ejemplo). También se aceptaran las garantías bancarias o de compañías de seguros.
- e. **Banca de Riesgo:** podrá aceptarse, bajo el esquema de cobertura de riesgo como deudor solidario una entidad de banca de riesgo, siempre y cuando exista un convenio entre Cootradian y la Banca de riesgo, las comisiones que genere dicha cobertura serán asumidas en su totalidad por el beneficiario del crédito.

## **ARTICULO 19. CONSIDERACIONES GENERALES**

**19.1.** Cuando se constituyan hipotecas sobre inmuebles, se realizará previamente el respectivo estudio de títulos a cargo de un abogado y el avalúo comercial a cargo de profesionales o instituciones idóneas en esta materia. En tal caso, se aceptará únicamente la primera copia de la respectiva escritura.

**19.2.** En compra sobre planos, la garantía exigida será igualmente hipoteca en primer grado a favor de la cooperativa, cláusula que debe quedar incluida en la promesa de compraventa.

**19.3.** Queda abierta la posibilidad de solicitar garantía real para montos inferiores a los establecidos en el presente reglamento cuando, a juicio de la instancia responsable, se considere que la operación no se encuentra suficientemente garantizada

**19.4.** No se aceptará como garantía real, la pignoración de vehículos de servicio público. No se aceptarán vehículos con modelos cuya antigüedad sea superior a 5 años, tomando como base la fecha de la solicitud del crédito.

**19.5.** Constitución de garantías, legalización de documentos. No podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto no estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

**19.6.** Las garantías reales constituidas sobre bienes muebles e inmuebles, vehículos, por su naturaleza requieren del amparo del seguro; los deudores responsables deberán mantener pólizas vigentes a favor de COOTRADIAN.

**19.7.** La libranza no es una garantía, es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual o quincenal una suma determinada. Aprobada la libranza implica que el deudor compromete también sus prestaciones sociales, para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente con COOTRADIAN pueda cancelarse o al menos abonarse con el producto de las prestaciones sociales.

## **ARTÍCULO 20. ASPECTOS DE EVALUACIÓN**

El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus aportes sociales.

Cuando la garantía mínima solicitada sea garantía admisible o real dichos márgenes serán:

<b>GARANTÍA</b>	<b>MARGEN DE LA GARANTÍA</b>
Hipoteca	70.0 % inmueble nuevo
Hipoteca	80.0% vivienda de interés social
Prenda sobre vehículos particulares nuevos	70.0%
Prenda sobre vehículos particulares usados (antigüedad hasta 5 años en la fecha de solicitud del crédito)	60.0 %

## **ARTÍCULO 21. GARANTÍA NO ADMISIBLE.**

Son todas las garantías y fuentes de pago no consideradas como garantías admisibles, que comprometen el patrimonio total de los garantes del crédito.

No serán garantías admisibles:

1. Aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor (ejemplo: inventarios) o la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
2. Las garantías prendarias que versen sobre establecimientos de comercio o industriales del deudor, garantías hipotecarias sobre inmuebles en donde opere o funcione el correspondiente establecimiento, salvo en los casos en que la Cooperativa demuestre que es posible escindir el inmueble del establecimiento y que el valor de mercado de estos inmuebles no está directamente relacionado con el funcionamiento de los establecimientos; ni garantías sobre inmuebles por destinación que formen parte del respectivo establecimiento.

## **CAPITULO V. ADMINISTRACION DE CARTERA**

### **ARTICULO 22. CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA.**

La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, deberá observarse un cuidadoso estudio y seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse a los asociados para la normal atención de su compromiso.

**ARTICULO 23. GESTIONES DE COBRO.** El cobro de la cartera se realizará con los siguientes mecanismos:

- cobro telefónico a deudor principal y deudores solidarios, con base en un manual de procedimientos que la administración expida para tal fin.
- carta de cobro a deudor principal y deudores solidarios
- cobro prejudicial: el que se realiza internamente en la cooperativa
- cobro jurídico o prejudicial: el que realizan los abogados externos a la cooperativa, sin iniciar el proceso judicial
- cobro judicial o coactivo: el que realizan los abogados externos iniciando la demanda ejecutiva.

#### **23.1. Cobro de cartera entre 0 y 30 días.**

A través de los medios electrónicos que permiten comunicación oportuna con los asociados se remitirá el extracto mensual de cargos e información de situación crediticia de cada asociado. Para mantener una adecuada calidad de la cartera, COOTRADIAN ejercerá un estricto control de los vencimientos individuales a través de los listados emitidos periódicamente por el respectivo software, control que desarrollará el área de cartera. La cobranza para este rango de vencimientos deberá hacerse vía telefónica, registrando en el programa diseñado para tal



fin, las gestiones realizadas y los compromisos adquiridos por los deudores para la cancelación de los valores en mora.

### **23.2. Cobro de cartera entre 31 y 60 días de vencimiento.**

COOTRADIAN ejercerá las gestiones de cobro directo para todas aquellas obligaciones que registren vencimientos entre 31 y 60 días, mediante llamadas telefónicas y envío de comunicación escrita (vía medio electrónico o físico) tanto a deudor principal como deudor solidario, de las obligaciones en mora. Los textos de dichas comunicaciones deberán contener como mínimo los valores vencidos, el número de días de vencimiento, el número de la obligación e igualmente deberán advertir el reporte a las centrales de riesgo y envío a los abogados externos para su cobro jurídico, en caso de cumplirse el vencimiento de 60 días. Las comunicaciones deberán conservar un tono amable y cordial.

### **23.3. Cobro de cartera entre 61 y 90 días de vencimiento.**

Para este rango de vencimiento se establece el cobro prejudicial a cargo de entidades o abogados externos. Todas aquellas obligaciones que sean recaudadas mediante acción directa del profesional encomendado, esto es, sin recurrir a la demanda respectiva, tendrán honorarios equivalentes al 10% del valor del capital e intereses recuperados. Los profesionales externos a quienes se les encomiende tal labor, deberán demostrar adecuadamente la gestión de cobro realizada (llamadas telefónicas y comunicaciones escritas)

**PARAGRAFO.** Los créditos restructurados serán enviados a cobro judicial a los 60 días de vencidos. Técnicamente, las obligaciones restructuradas se consideran vencidas al día 31 de no haberse efectuado el pago de alguna de las cuotas.

### **23.4. Cobro de cartera con más de 90 días de vencimiento.**

Corresponde al cobro coactivo. Una vez agotada la gestión persuasiva con resultados infructuosos, corresponde a la gerencia ordenar el cobro coactivo, obrando dentro de la mayor diligencia, en defensa de los intereses de la entidad. Todas aquellas obligaciones que registren vencimientos superiores a noventa (90) días, serán entregadas al abogado externo para efectos de su cobro jurídico. Las obligaciones que se encuentren en esta situación deberán haber recibido, con anterioridad, las dos comunicaciones de cobro directo, tanto deudor principal como a deudor solidario, con copia al fólder del asociado.

El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos cuya coordinación estará a cargo de la administración. COOTRADIAN acudirá a abogados externos, profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor, para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

- Cuando haya arreglo verbal o escrito por parte del abogado una vez se le haya asignado el cobro, se le reconocerá hasta el 10% de lo recaudado efectivamente (capital más intereses) por la cooperativa. El abogado debe enviar carta al asociado y deudor solidario por correo certificado comunicándole que se encuentra en proceso jurídico.

- Cuando hecha la gestión por parte del abogado, éste presenta la demanda al juzgado a partir del día 91 de vencimiento y una vez aceptada por el juzgado, se le reconocerá hasta el 12% de lo recaudado efectivamente por (capital más intereses).

- Cuando el juzgado se pronuncia y decreta embargos o nombramientos de secuestres o haya medidas cautelares, se reconocerá hasta el 20% de lo cobrado y recaudado efectivamente (capital más intereses, de los títulos respectivos).
- Cuando el juzgado se pronuncia y decreta embargos o nombramientos de secuestres o haya medidas cautelares y el asociado paga la totalidad de la obligación, se reconocerá hasta el 20% sobre el saldo vencido que tenga el asociado en ese momento.
- Cuando la cooperativa decide hacer una reestructuración, el deudor debe traer paz y salvo del abogado y el cobro de honorarios debe ser sobre el valor vencido, dependiendo en la instancia en que se encuentre (10%-12%, 15% y máximo 20%).
- Una vez pagados los títulos judiciales, los abogados deberán enviar las copias de dichos documentos a la cooperativa.

**PARAGRAFO 1.** Se entiende saldo vencido el valor de las cuotas no pagadas por el asociado (sobre este monto se deben cobrar los honorarios y no sobre la totalidad del crédito). Cuando el asociado tiene aportes sociales y es retirado de la Cooperativa, estos se le cruzarán con sus obligaciones y no hay lugar a honorarios por este valor.

**PARAGRAFO 2.** En los casos de cobro coactivo o ejecutivo los honorarios serán a cargo del asociado objeto del cobro.

**PARAGRAFO 3.** Las obligaciones que superen los 90 días de vencimiento deberán ser reportadas a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.

### **23.5. Conciliaciones**

Se adelantará audiencia de conciliación con los asociados, que se encuentren vencidos en créditos entre 60 y 90 días. Los gastos incurridos estarán a cargo del asociado.

El Gerente tendrá las siguientes autorizaciones para negociar en los centros de conciliación:

- Hacer reestructuraciones entre \$1 y 5 millones, máximas a 36 meses (están en 24 meses).
- Hacer reestructuraciones entre \$5.1 y 20 millones, máximas a 48 meses (están en 36 meses).
- Condonar intereses por mora para asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de respaldo económico suficiente para responder por el total de la deuda.

### **ARTICULO 24. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE ABOGADOS.**

La selección o la remoción de los abogados a tarifa que requiera la institución, corresponde a la gerencia en coordinación con el Consejo de Administración, basado en la información existente sobre el candidato o candidatos, previo ofrecimiento expreso por parte del abogado, indicando que en la actualidad no está adelantando ninguna acción contra la cooperativa y que acepta expresamente los honorarios y el reglamento o normas que institucionalmente se le señalen, de conformidad con las tarifas establecidas. Debe adjuntar, adicionalmente, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y del Consejo Superior de la Judicatura.

## **ARTICULO 25. CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO A ABOGADOS.**

Toda obligación que sea objeto de cobro judicial, debe entregarse formalmente a los abogados, junto con la información requerida para que pueda cumplir eficientemente su gestión: pagaré, escrituras, ubicación de bienes perseguibles, último balance, etc. Toda orden de suspensión, reanudación y terminación de procesos, se dará a los abogados por escrito, instrucciones que deben partir de la gerencia o persona que se faculte expresamente para el efecto.

En forma trimestral, los abogados deben informar por escrito a la cooperativa sobre el avance y estado de los procesos.

Cuando la secuencia procesal conduzca al secuestro de bienes, se exigirá a los abogados solicitar en forma trimestral a los juzgados, información sobre rendición de cuentas del secuestro y sobre los posibles ingresos derivados.

## **ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO JUDICIAL.**

La suspensión de un proceso de cobro judicial se entiende como un acto de espera, en el cual, sin levantar el juicio por el abogado, se concede al asociado deudor la posibilidad de cancelar su deuda, evitándole las consecuencias que provocaría llevar el juicio hasta el remate. Quiere esto decir que la obligación no se retira del cobro judicial, sino que simplemente se suspende temporalmente el avance procesal mientras el deudor cancela la deuda. La determinación de suspender el proceso de cobro judicial es potestad de la gerencia de la cooperativa.

Podrá accederse a la suspensión de los juicios por un período máximo de seis (6) meses. Antes de autorizar la suspensión debe consultarse al abogado, si existe algún impedimento jurídico por acciones de terceros u otras causas, de tal manera que se eviten riesgos procesales.

## **ARTICULO 27. CLAUSULA ACELERATORIA.**

La Cooperativa podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre moroso o cuando encuentre irregularidades en el trámite del crédito, conforme con lo estipulado en el pagaré que respalda las obligaciones.

Para las obligaciones RESTRUCTURADAS las diferentes instancias en la aprobación de créditos, previa recomendación de la gerencia, podrán declarar vencidas al día 31 de vencimiento, las obligaciones según las cláusulas insertas en el pagaré y exigir su inmediata cancelación, en caso de incumplimiento reiterado en la amortización pactada, así como por falsedad comprobada en los documentos presentados por los asociados para el trámite de las solicitudes o por cualquier otra circunstancia perjudicial o atentatoria contra los intereses de la institución.

## **ARTICULO 28. CONDONACIÓN DE INTERESES.**

Es el acto de perdonar parcial o totalmente los intereses que adeuda el asociado con el objeto de recuperar el saldo restante de la obligación. La condonación de intereses es una contribución de la entidad al esfuerzo del deudor o codeudor y está reservada exclusivamente, para aquellos asociados de probada incapacidad de pago y que no dispongan de bienes suficientes para responder por el total de la deuda o cuando, no existiendo bienes, aseguren la recuperación del capital.

Las solicitudes de condonación de intereses que presenten los asociados serán analizadas por el comité evaluador de cartera, recomendadas por el comité de crédito y resueltas por el Consejo de Administración, salvo aquellas que se presenten en los procesos de cobro jurídico, en la etapa de conciliación, cuya decisión estará en manos de la gerencia, habida cuenta de los plazos que para estas diligencias establecen los juzgados (numeral 23.5. del presente reglamento). Las condonaciones así otorgadas serán informadas oportunamente al Consejo de Administración.

### **ARTICULO 29. DACIÓN EN PAGO**

Es el acto por el cual se da una cosa en pago de otra que se debe; es, en general, un contrato equivalente a una verdadera venta, pues reúne los requisitos esenciales de la misma como son el consentimiento, la cosa y el precio. La dación en pago siempre será un acto espontáneo del deudor.

No debe constituirse en práctica generalizada para solucionar la recuperación de la cartera vencida; debe manejarse con criterio de excepción, como último recurso. En la dación en pago se observarán las normas legales y reglamentarias que sobre el particular se encuentran vigentes

### **ARTICULO 30. REMATE DE BIENES**

Es el resultado final que se deriva de la acción judicial al subastarse los bienes perseguidos al asociado deudor o codeudor. Su ejecución se llevará a cabo conforme a la ley.

### **ARTICULO 31. SUSTITUCION DE DEUDOR**

Se entiende por sustitución de deudor el cambio de deudor asociado, por otro no necesariamente asociado. Las solicitudes de sustitución deben estar debidamente justificadas y obedecer fundamentalmente a incapacidad de pago del asociado, fuerza mayor o cambio de domicilio.

El deudor sustituto deberá demostrar los recursos de que dispondrá para atender su compromiso dentro del plazo requerido. Para la probación de la sustitución, por parte del Consejo de Administración, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: carta solicitud firmada conjuntamente por el deudor inicial, que explique las condiciones de la sustitución, cuantía, forma de pago posible y demás requisitos exigidos para la aprobación de los créditos normales de la entidad.

### **ARTICULO 32. CESIÓN DE CRÉDITOS**

Se considerará para los casos en los cuales el codeudor cancele la obligación, en cuyo caso se entregará el respectivo documento de crédito a quien o quienes paguen, sin sello de cancelación y señalando que la entrega se hace por el pago de la obligación, e indicando quien efectuó el pago y los conceptos de pago que realizó, con el fin de que pueda dirigir, contra el deudor principal, las acciones privadas o judiciales a que hubiere lugar.

### **ARTICULO 33. PAGO POR TERCEROS.**

Pago por terceros. Cuando el pago lo efectúe un tercero no codeudor o no deudor solidario, el pagaré será entregado al cesionario, sin sello de cancelación y con una nota que indique el valor recibido y el señalamiento claro de no existir responsabilidad alguna por parte de

COOTRADIAN. La anotación deberá incluir como mínimo el nombre y número de identificación del cesionario, el número del crédito, el saldo actualizado discriminado y la fecha.

### **ARTICULO 34. SANCIONES**

Para casos de irregular comportamiento crediticio de mora en el pago de las obligaciones con la cooperativa y cheques devueltos se establecerán las siguientes sanciones:

#### **34.1. Cheques devueltos.**

En caso de presentarse la devolución de un cheque con el que se efectuó un pago de cartera, se otorgan dos días de plazo, desde el momento en que se le informe de su devolución, para retirar el cheque y efectuar el pago, después de los cuales se cobrará el 10% de sanción, más los intereses de mora que se causen desde el momento en que la obligación esté en mora.

Se omite la sanción, en caso de presentarse error por parte de la entidad financiera, previa certificación del asociado.

#### **34.2. Créditos en mora.**

La mora en el pago de las obligaciones crediticias de todos los créditos será sancionada con la no aprobación de créditos durante el doble del tiempo en el que el asociado estuvo en mora. Dicha sanción empezará regir a partir del momento en que la obligación en mora se normalice.

**PARÁGRAFO:** La aplicación de las sanciones descritas anteriormente se hará sin perjuicio de las acciones disciplinarias por la falta en que incurra el asociado y que estén contempladas en el Estatuto de COOTRADIAN y no requieren agotar el procedimiento establecido del régimen disciplinario del mismo.

### **ARTICULO 35. RESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES. MARCO JURIDICO**

De acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se entiende por RESTRUCTURACION de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En los términos previstos en el Código Civil, la figura de la NOVACION contempla la sustitución de una obligación por otra, cumpliendo con los siguientes elementos:

- “Artículo 1687. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.
- “Artículo 1690. La novación puede efectuarse de tres modos: 1) sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor; 2) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor; 3) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Esta tercera especie de novación puede

efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

- “Artículo 1708. La mera ampliación del plazo de una deuda no constituye novación (...)
- “Artículo 1709. Tampoco la mera reducción del plazo constituye novación (...)

Siguiendo lo establecido por el Código Civil Colombiano, cuando una modificación en el contrato se hace sobre aspectos secundarios del mismo, es decir, sobre elementos no sustanciales, no se hace necesaria la extinción de la obligación inicial para sustituirla por una nueva, es decir que no se produce una novación.

Es necesario aclarar que los elementos esenciales o sustanciales de una obligación, son los que aparecen siempre, de manera obligatoria, en el contrato; es decir, cuya inexistencia generaría la invalidez de la obligación: 1. Sujetos (acreedor y deudor); 2. Objeto (tipo de prestación); 3. Causa (hecho generador de la obligación); y 4. Vínculo jurídico.

Siguiendo este lineamiento, cuando se producen modificaciones en la obligación, en elementos no sustanciales, se presenta una RESTRUCTURACION. Se entiende entonces que modificaciones en los elementos como el plazo, la tasa, el valor de la cuota, no generan NOVACION de la obligación.

### **ARTICULO 36. MARCO NORMATIVO DE LAS RESTRUCTURACIONES**

Al aprobarse una restructuración, se deberá tener en cuenta los siguientes elementos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

- 36.1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos restructurados.
- 36.2. A los créditos restructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la restructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la restructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- 36.3. En el caso de las refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo “B” si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la refinanciación.
- 36.4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- 36.5. El mejoramiento de la calificación de los créditos restructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E) a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- 36.6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la restructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de restructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- 36.7. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de restructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos

- en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- 36.8. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
  - 36.9. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
  - 36.10. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de COOTRADIAN, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

### **ARTICULO 37. TRÁMITE Y APROBACION DE LAS RESTRUCTURACIONES**

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. El objeto de las mismas es pactar una cuota periódica que permita prever que, con el acuerdo y cambio del monto de la cuota, la obligación se normalizará. Las condiciones generales para estudiar una reestructuración son las siguientes:

- 37.1. El plazo máximo que se puede otorgar corresponde al que está estipulado en el pagaré firmado originalmente.
- 37.2. El interés de la reestructuración corresponde a aquel que se encuentra vigente en el momento de la misma, para la respectiva línea de crédito.
- 37.3. Es prerequisite básico para cualquier tipo de reestructuración de obligaciones, encontrarse al día en la cartera social con la cooperativa.
- 37.4. Para que una deuda sea objeto de reestructuración, se debe haber amortizado como mínimo el 20% de la misma, manteniendo o mejorando las garantías ofrecidas a criterio del funcionario que apruebe la operación.
- 37.5. El asociado objeto de la reestructuración, no podrá obtener nuevos créditos hasta haber cancelado el 80% de la obligación reestructurada. Se incluye en esta reglamentación las obligaciones a terceros que sean recogidas dentro de la reestructuración respectiva.
- 37.6. No podrá otorgarse más de una (1) reestructuración por asociado por la misma deuda.
- 37.7. Las reestructuraciones serán aprobadas dentro de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración a todas las instancias.
- 37.8. Se podrán reestructurar las obligaciones que se encuentren al día y cuyos deudores busquen flexibilizar el plan de pagos de la obligación, modificando el valor de la cuota o el número de cuotas de la obligación, para ajustar el plan de pagos a las posibilidades de cancelación del deudor. Se puede llevar a cabo con o sin abono extraordinario a capital.
- 37.9. Se podrán reestructurar obligaciones que se encuentran en mora. Este tipo de reestructuraciones deben hacerse, en principio, por el valor en mora de capital, poniéndose previamente al día el deudor con los demás valores atrasados por concepto de intereses corrientes y de mora.

El objeto de este procedimiento es contribuir a reducir el monto de las cuotas mensuales pactadas en cada pagaré, en virtud a que las mismas superan en determinado momento la capacidad de pago del deudor debido a situaciones de calamidad familiar y/o alteración abrupta de los ingresos económicos del mismo, las cuales deberán comprobarse ampliamente por parte de la administración.

**PARAGRAFO 1. RESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES CON CAPITALIZACION DE INTERESES.** Corresponde a la inclusión de los intereses ya causados que adeuda el asociado;

por ley, este tipo de reestructuraciones se encuentra prohibido, motivo por el cual se hace necesaria siempre la cancelación de los intereses causados a la fecha de la reestructuración.

**PARÁGRAFO 2.** Los asociados que realicen reestructuración de sus obligaciones, no podrán acceder a los servicios de crédito hasta un año después de dicha reestructuración.

### **ARTÍCULO 38. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Según lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las entidades bajo su supervisión deben hacer estricto seguimiento a la calidad de su cartera de créditos para determinar, de manera preventiva cualquier cambio en las condiciones y capacidad de pago por parte de sus deudores. Por tal motivo, deberá realizarse periódicamente una evaluación de la cartera de créditos, identificando riesgos y determinando la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para este propósito, se requiere definir una metodología técnicamente diseñada, labor que deberá desarrollar el Comité de Evaluación de Cartera designado por el Consejo de Administración. La norma establece claramente que *“serán los miembros del consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, según el caso, quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas”*

Este comité estará conformado por tres miembros así: Un miembro del Consejo de Administración, el responsable de cartera en COOTRADIAN y el auditor de cartera de COOTRADIAN quienes deben tener conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, verificando en todo caso que cumplan con las condiciones de idoneidad personal, profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El Consejo de Administración, reglamentará las funciones de este comité. Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigirá la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del Consejo de Administración.

#### **38.1. Casos de obligatoria evaluación**

Dentro de las funciones claras establecidas por la Superintendencia para el comité de evaluación se establece que en los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación será obligatoria:

38.1.1. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.

38.1.2. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 SMMLV.

Esta cartera se evaluará por los criterios previstos en el numeral siguiente y para determinar el número de créditos a evaluar se hará con base en la calificación de morosidad excluyendo la cartera calificada en A.



La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

### **38.2. Casos de evaluación.**

- 38.2.1. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- 38.2.2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- 38.2.3. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
- 38.2.4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- 38.2.5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- 38.2.6. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

### **ARTICULO 39. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO**

Los créditos evaluados deberán ser calificados en las siguientes categorías, por edad de vencimiento, para posteriormente realizar el cálculo de la respectiva provisión.

**39.1. Categoría A o “riesgo normal”:** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago

adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los asociados para atender los pagos requeridos.

- 39.2. Categoría B o “riesgo apreciable”:** se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- 39.3. Categoría C o “riesgo apreciable”:** Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- 39.4. Categoría D o “riesgo significativo”:** Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
- 39.5. Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”:** Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

**PARAGRAFO.** No obstante lo anterior, los créditos podrán calificarse en una categoría de mayor riesgo de acuerdo con los criterios de evaluación, previo estudio documentado y sustentado por el comité de evaluación de cartera de créditos, el cual deberá reposar en la carpeta a disposición de la Superintendencia.

#### **ARTICULO 40.      REGLA DE ARRASTRE**

Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando COOTRADIAN califique cualquiera de los créditos de un mismo asociado en B, C, D o en E, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho asociado.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo asociado, cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado.

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## **ARTICULO 41. PROVISIONES**

En cumplimiento de las obligaciones legales, COOTRADIAN constituirá las siguientes provisiones, con cargo al estado de resultados.

### **41.1. Provisión General**

Como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. Sobre el recaudo que se efectúe a través de libranza se constituirá una provisión general mínima del 0,5%.

La provisión general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y sólo hasta el cinco por ciento (5%) del total de la cartera de créditos bruta, siempre que sea aprobado previamente por la asamblea general.

### **41.2. Provisión Individual**

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, COOTRADIAN mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		CRÉDITO DE FOMENTO EMPRESARIAL	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1% -19%	31-60	1% - 9%	61-150	1% - 9%	31-60	1% - 19%
C	91-180	20% - 49%	61-90	10% - 19%	151-360	10% -19%	61-90	20% -49%
D	181-360	50% - 99%	91-180	20% - 49%	361-540	20% - 29%	91-120	50% - 99%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30% - 59%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60% - 99%		
					>1080	100%		

## **ARTICULO 42. INFORMACION DE TASA DE INTERÉS.**

La gerencia deberá implementar los mecanismos adecuados para mantener informado al asociado sobre las tasas de interés vigentes en COOTRADIAN, la cuales deben expresarse en valores nominales y su equivalente en efectivo anual.

De la misma manera, la gerencia deberá mantener informado al Consejo sobre la evolución de las tasas del mercado y la usara, para que este ente pueda tomar decisiones oportunas tendientes al mejoramiento del servicio de créditos y aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles.

#### **ARTICULO 43. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DUDAS.**

Corresponderá al Consejo la interpretación de lo establecido en el presente reglamento y en los casos de vacíos en situaciones regladas o no, para lo cual hará uso de la sana crítica, tendiente a prestar un buen servicio al asociado, al manejo racional de los recursos disponibles y con la observancia de la reglamentación estatutaria y normatividad legal expedida por las autoridades del ramo.

## TABLA RESUMEN

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO O RELACIÓN DE APORTES	PLAZO	ANTIGÜEDAD REQUERIDA	INTERÉS M.V.	INTERÉS EFECTIVO ANUAL
<b>Vehículo</b>	Hasta 5 veces los aportes	Hasta 60 meses	12 meses	0,9%	11,35%
<b>Emergentes</b>	Hasta 1 SMLMV	Hasta 1 mes	3 meses	0,0%	0,0%
<b>Calamidad Doméstica</b>	Hasta 10 SMLMV	Hasta 24 meses	Desde vinculación	0,75%	9,38%
<b>Educación Básica, Superior y para el Trabajo</b>	Hasta 20 SMLMV	Hasta 18 meses	3 meses	0,50%	6,17%
<b>Obligaciones Con ICETEX</b>	Hasta 50 SMLMV	Hasta 48 Meses	3 meses	0,50%	6,17%
<b>Educación Superior en el Exterior</b>	Hasta 50 SMLMV	Hasta 48 meses	3 meses	0,5%	6,17%
<b>Financiación Pólizas Educación Superior</b>	Hasta 100 SMLMV	Hasta 60 meses	3 meses	0,50%	6,17%
<b>Libre Inversión</b>	Hasta 5 veces los aportes	Hasta 36 meses	3 meses	1,0%	12,68%
		De 37 a 60 meses	3 meses	1,2%	15,39%
<b>Sobre Aportes</b>	Hasta 1.5 veces los aportes	De 1 a 48 meses	3 meses	0.6%	7.44%
<b>Rotativo</b>	Hasta 50 SMLMV	Hasta 36 meses	36 meses	1,0%	12,68%
<b>Por Participación en Asamblea</b>	Hasta 8 SMLMV	Hasta 12 meses	12 meses	0,8%	10,03%
<b>Multicredito Familiar</b>	Hasta 20 SMLMV	Hasta 36 meses	3 meses	0,8%	10,03%
<b>Vivienda o Liberación de Hipoteca</b>	Hasta 10 veces los aportes	Hasta 120 meses	12 meses	1.1%	13.20%
<b>Fomento Empresarial</b>	Hasta 120 SMLMV	Hasta 48 meses	24 meses	0,60%	7,44%
<b>Compra de Cartera</b>	Hasta 5 veces los aportes	Hasta 60 meses	12 meses	0,9%	11,35%
<b>Vinculación</b>	Hasta \$3.000.000	Hasta 24 meses	1 mes	0.82%	9.84%